



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

#### **Ref. Apreensión No. 2020-0790.**

De la revisión del certificado de garantía mobiliaria, así como de la solicitud de aprehensión aportados, se advierte que el señor Tito Heriberto Laiton Veloza se domicilia en la ciudad de Ibagué – Tolima; de ahí que, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., este Despacho carezca de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud (Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta), máxime si se repara en que no obra prueba alguna en el expediente que permita afirmar que el vehículo objeto de garantía se encuentre inscrito en Bogotá, lo que impone rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P. y el inciso 2° del artículo 90 de la misma codificación.

**SEGUNDO:** REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Ibagué – Tolima que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 003

Hoy 20/01/2021

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**